



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

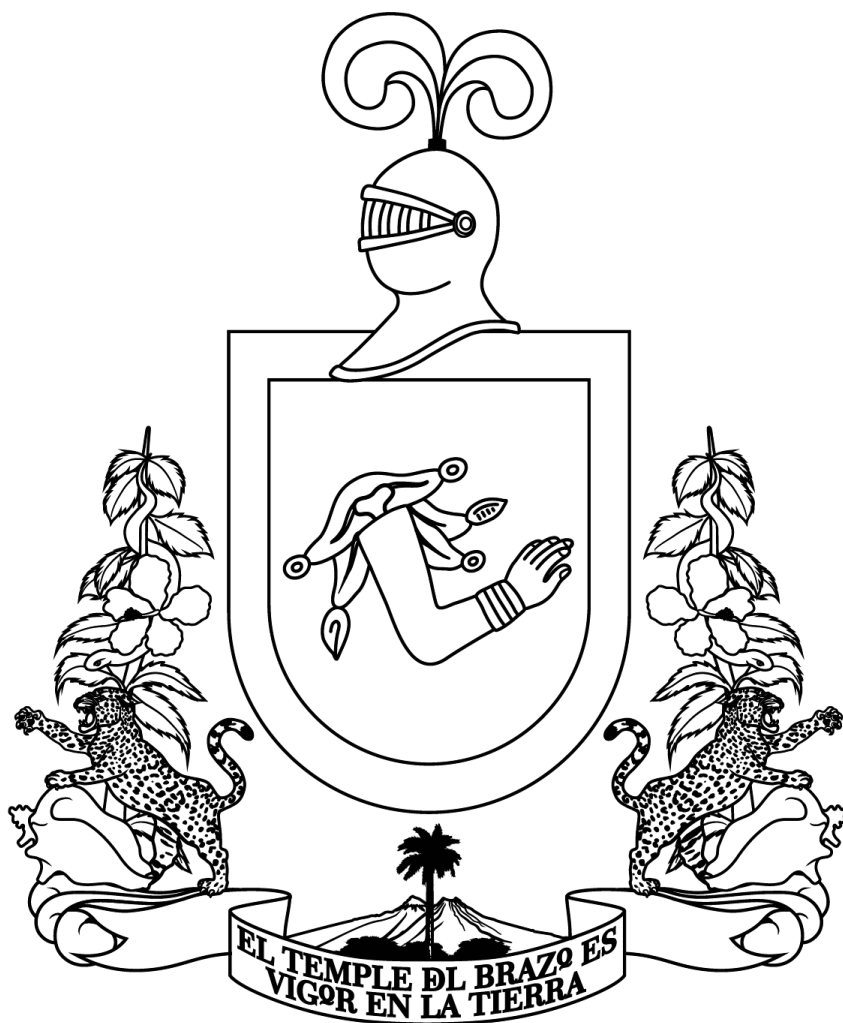
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 18 DE NOVIEMBRE DE 2023
TOMO CVIII
COLIMA, COLIMA

NÚM.

74

38 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 364.- POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 45 Y SE ADICIONA EL NUMERAL 2, AL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 4**

DECRETO NÚM. 367.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA. **Pág. 13**

DECRETO NÚM. 368.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA. **Pág. 20**

DECRETO NÚM. 371.- POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES TEMPORALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO, AL DERECHO POR CONCEPTO DE LA RENOVACIÓN ANUAL DE LA CALCOMANÍA FISCAL VEHICULAR, Y SUS RECARGOS Y MULTAS. **Pág. 26**

AVISOS GENERALES

Pág. 32

ANEXOS

SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE COMALA, ESPECÍFICAMENTE A UNA FRACCIÓN DEL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 03-99-90-018-450-001.

SUPLEMENTO NÚM. 2 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (PO-E001-SN-2023-COLIMA-06), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO POR LA C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y POR LA DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJÍA, SECRETARIA DE SALUD Y PRESIDENTA EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2023 Y SUS ANEXOS.

**SUPLEMENTO NÚM. 3
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE CULTURA**

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SUBSECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 4
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN ÁNGEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 5
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO IEE/CG/A003/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS ORIENTADORES PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, RESPECTO A LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑAS Y DE CAMPAÑAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN SU CASO, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y SU ANEXO.

ACUERDO IEE/CG/A004/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES SOBRE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, Y REFERENTES A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN SU CASO; DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y SU ANEXO.

ACUERDO IEE/CG/A005/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS PARA EL MONITOREO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y SU ANEXO.

ACUERDO IEE/CG/A006/2023.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (COTAPREP) DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y SUS ANEXOS.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 364.- POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 45 Y SE ADICIONA EL NUMERAL 2, AL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LAS INICIATIVAS.

Mediante oficio DPL/1359/2023, de fecha 12 de mayo de 2023 la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto suscrita por la Diputada Myriam Gudiño Espíndola, correspondiente a adicionar el numeral 3 al artículo 45; así mismo adicionar el numeral 2, al artículo 109 ambos a la Ley de Educación del Estado de Colima.

2. TRABAJO LEGISLATIVOS PREVIOS.

PRIMERO. Con fecha 12 de junio de 2023, la Diputada Myriam Gudiño Espíndola, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Colima, a través de la Dirección de Educación Media Superior y Superior, el Dr. Fabián Hernández Ramírez, llevaron a cabo una reunión de trabajo en las instalaciones de la Secretaría de Educación, a efecto de desarrollar con las instituciones educativas técnicas de Nivel Media Superior del Estado de Colima, un foro denominado “Foro de Análisis de Iniciativa de Ley para Garantizar la Educación Dual Especial, en el Estado de Colima”.

SEGUNDO. La Diputada Myriam Gudiño Espíndola, en calidad de Presidenta de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con fecha 14 de junio de 2023, dirigió oficios a la Rectoría de la Universidad de Colima, así como a las Direcciones del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Núm. 181, por sus siglas CONALEP, CONALEP 061 “Profr. Gustavo A. Vázquez Montes”, Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios Núm. 19, por sus siglas CBTIS 19, CBTIS 285, CBTIS 157 y, C.B.T.A 148, instituciones educativas nivel Media Superior del Estado de Colima, a efecto de hacer de su conocimiento la multicitada iniciativa, y en ese tenor, extender cordial invitación al foro denominado “Foro de Análisis de Iniciativa de Ley para Garantizar la Educación Dual Especial, en el Estado de Colima”, a efecto de socializar el objetivo y los alcances de la misma.

TERCERO. Con fecha 04 de julio de 2023, en las instalaciones de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Colima, se llevó a cabo el multicitado “Foro de Análisis de Iniciativa de Ley para Garantizar la Educación Dual Especial, en el Estado de Colima”, en donde participaron; la Diputada Myriam Gudiño Espíndola, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado, el Profr. Adolfo Núñez González, Secretario de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, el Dr. Fabián Hernández Ramírez, Director de Educación Media Superior y Superior, el Dr. Christian Jorge Torres Ortiz Zermeno, Rector de la Universidad de Colima, el Ing. Hugo Trinidad Verduzco Amador, Director de CONALEP Colima, así como también se contó con la presencia de diversos representantes de las instituciones educativas estatales, donde se desarrollaron ponencias respecto a los desafíos que enfrentan las y los estudiantes con alguna discapacidad.

CUARTO. Posteriormente, y con fecha 18 de julio de 2023, a solicitud de la Diputada Myriam Gudiño Espíndola, se llevó a cabo una reunión de trabajo, donde estuvieron presentes, el Dr. Fabián Hernández Ramírez, Director de Educación Media Superior y Superior, el Maestro David Enyelnim Monroy Rodríguez, Director General del Instituto Colimense para la Discapacidad, así como representantes de asociaciones civiles en materia de discapacidad, de la Red Nacional de Ciegos, Caminemos Juntos con Amor, Luz y Esperanza, Fundación de Autismo TATO, de la Fundación de Obras Sociales de San

Felipe de Jesús IAP, en donde el objetivo de la misma, fue socializar dicha iniciativa, así como también, escuchar de viva voz, las dificultades que presentan las personas con alguna discapacidad, enfrentan en los diversos sectores de la sociedad.

En razón a lo anterior, y derivado de los resultados obtenidos en las diversas mesas de trabajo realizadas previamente, es que se cuenta con legitimación de las instituciones educativas objeto de la reforma que nos ocupa, así como también de las diversas asociaciones civiles en tema de discapacidad.

3. SESIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, convocó a sus integrantes, y a los de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a reunión de trabajo a celebrarse a las 10:00 horas del 26 de octubre de 2023, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupan.

Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Colima, en su parte expositiva, dispone que:

Según información recabada de la Organización Panamericana de la Salud, las personas con discapacidad experimentan significativas desigualdades en materia de salud en comparación con las personas sin discapacidad.

Las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. Según el Informe Mundial sobre la Discapacidad, alrededor del 15% de la población vive con algún tipo de discapacidad.

En los últimos años, la comprensión de la discapacidad ha pasado de una perspectiva física o médica a otra que tiene en cuenta el contexto físico, social y político de una persona. Hoy en día, se entiende que la discapacidad surge de la interacción entre el estado de salud o la deficiencia de una persona y la multitud de factores que influyen en su entorno.

Se han hecho grandes progresos para que el mundo sea más accesible para las personas que viven con discapacidad; sin embargo, se requiere mucho más trabajo para satisfacer sus necesidades.

En esta tesitura la presente iniciativa, tiene por objeto establecer en la Ley de Educación del Estado, que es una atribución de la autoridad educativa estatal, procurara impulsar y fomentar la modalidad de Educación Dual para las Personas con Discapacidad, así mismo establecer que la educación especial, procurara incorporar la Modalidad de Educación Dual para las Personas con Discapacidad, para lograr una formación que les permita lograr su autosuficiencia e integración plena, efectiva y activa en la sociedad, asimismo para garantizar su derecho al trabajo, brindándole los conocimientos, habilidades y competencias que le permitan su inclusión en condiciones de igualdad al mundo laboral, bajo el sustento siguiente:

Al respecto señalo lo establecido por el numeral 25 de la Ley de Educación del Estado de Colima, que prevé lo siguiente:

"Artículo 25. Niveles y servicios en educación media superior

- 1. La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes y se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.*
- 2. La autoridad educativa estatal podrá ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:*
 - I. Bachillerato General;*
 - II. Bachillerato Tecnológico;*
 - III. Bachillerato Intercultural;*
 - IV. Bachillerato Artístico;*
 - V. Profesional técnico bachiller;*
 - VI. Telebachillerato comunitario;*

VII. Educación media superior a distancia; y

VIII. Tecnólogo.

3. Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, **como la educación dual** con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por la educación a distancia y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.”

Precepto legal que señala que los servicios enunciados, en el numeral descrito se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas, como la educación dual con formación en escuela y empresa.

En este contexto, la educación es un derecho humano fundamental que permite sacar a los hombres y las mujeres de la pobreza, superar las desigualdades y garantizar un desarrollo sostenible. No obstante, 244 millones de niños y jóvenes de todo el mundo siguen sin escolarización por razones sociales, económicas o culturales.

La educación es una de las herramientas más potentes para sacar de la pobreza a los niños y adultos marginados, así como un catalizador para garantizar otros derechos humanos fundamentales. Es la inversión más sostenible. El derecho a una educación de calidad está indisolublemente ligado a la Declaración de los Derechos Humanos y a muchos otros instrumentos normativos internacionales, que son el resultado del trabajo conjunto de las UNESCO y las Naciones Unidas.

Por ello, es momento de impulsar y fomentar la Educación Dual para generar oportunidades laborales a las personas con discapacidad y evitar que vivan en riesgo de exclusión social, por lo que constituirá la plataforma para su inserción en el mercado laboral combinado el aspecto formativo y laboral.

III.- Leída y analizada la iniciativa con proyecto de Decreto en comento, las diputadas y diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos, 67 fracción III, y 71 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer y dictaminar respecto de las Iniciativas que tengan como objeto reformar o expedir leyes que correspondan a la materia educativa, en términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

SEGUNDO.- DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Establecida la competencia de estas Comisiones Dictaminadoras, procedemos a realizar el estudio exhaustivo de la propuesta de reforma y para tal efecto, es necesario realizar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 45. Educación especial	Artículo 45. ...
...	...
...	...
I a la VII. ...	I a la VII. ...
	3.- La educación especial, procurará incorporar la Modalidad de Educación Dual para las Personas con Discapacidad, para lograr una formación que les permita lograr su autosuficiencia e integración plena, efectiva y activa en la sociedad, asimismo para

Artículo 109. Atribuciones exclusivas de la autoridad educativa estatal.	garantizar su derecho al trabajo, brindándole los conocimientos, habilidades y competencias que le permitan su inclusión en condiciones de igualdad al mundo laboral. Artículo 109.- 1.- I a la XVIII.- 2.- Además de las atribuciones a que se refiere la Ley General de Educación y la presente Ley, la Autoridad Educativa Estatal procurará impulsar y fomentar la modalidad de Educación Dual para las Personas con Discapacidad.
---	---

Después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa que nos ocupa, observamos que la misma tiene como objetivo establecer un mecanismo de inclusión en la Ley de Educación Local, a efecto de proporcionar una opción educativa para los educandos que tengan alguna discapacidad en una modalidad mixta, que busca centrar e incrementar el bienestar de los educandos y su desarrollo integral, tanto en un aula como en una empresa o lugar de trabajo.

Es así que, desde este momento, las Comisiones que dictaminamos vislumbramos su viabilidad, pues la propuesta tiende a fomentar y garantizar el derecho humano a la educación como el de igualdad.

TERCERO.- DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y DE LEGALIDAD DE LA INICIATIVA.

Derivado del análisis de la Iniciativa que nos ocupa, las Comisiones Dictaminadoras observamos que la presente iniciativa encuentra **sustento Constitucional**, bajo el amparo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que consagran el derecho a la educación y a la salud respectivamente, pues a la letra establecen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

...

Además:

a) **Será democrático**, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como **un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;**

...

e) **Será equitativo**, para lo cual el Estado **implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.**

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. **Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.**

...

f) **Será inclusivo**, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

...

h) **Será integral**, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

i) **Será de excelencia**, entendida como **el mejoramiento integral constante** que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y **el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;**

...

En sintonía con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima dentro de sus artículos 12 y 97 que señala lo siguiente:

Artículo 12

A. La educación **gozará de especial atención en el Estado, en los términos que establecen la Constitución Federal y la presente Constitución.**

La formación de los educandos se realizará en el marco del fortalecimiento de los valores de la justicia, la tolerancia, la bondad, la rectitud, la honestidad y el diálogo y, en todo caso, fomentará en ellos la cultura de la paz y la legalidad, como una forma de aprender a vivir en armonía utilizando como métodos los alternativos de solución de conflictos.

...

Artículo 97

...

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, **el respeto a todos los derechos, las libertades**, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y **la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje**; además como parte de la formación integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, el Estado garantizará que reciban educación ambiental, que fomentará la enseñanza en el cuidado del medio ambiente, los ecosistemas, la fauna, la flora, el correcto manejo de residuos, y demás actividades tendientes a que se cuide y se preserve la naturaleza, de conformidad con lo que se disponga en la ley correspondiente.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

El derecho Humano a la Educación se basará en lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Federal.

Es así, que las reformas y las adiciones propuestas en la iniciativa que nos ocupa, contribuyen a brindar una protección más amplia a los derechos consagrados en la Constitución Federal y Local para la niñez, garantizando sus derechos a la educación y a la inclusión, como se observa, existe un **sustento Constitucional**.

Luego entonces, existen una serie de Instrumentos Internacionales ratificados por nuestro País, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos la cual consagra el derecho a la educación, misma que tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño establece el derecho de la niñez al más alto nivel posible de educación.

De manera tal, que existen **Condiciones de Convencionalidad** que propician la viabilidad de las reformas que se proponen, pues como ha quedado definido en el Considerando Segundo de este Instrumento, la iniciativa tiene por objeto la promoción y garantía del derecho fundamental a la educación he inclusión.

En ese orden de ideas y pasando al **Sustento Legal** de las reformas en análisis, es oportuno citar la Ley General de Educación la cual señala y reconoce esta modalidad "Dual" en su artículo 45 segundo párrafo que dice lo siguiente:

Artículo 45. Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

- I. Bachillerato General;*
- II. Bachillerato Tecnológico;*
- III. Bachillerato Intercultural;*
- IV. Bachillerato Artístico;*
- V. Profesional técnico bachiller;*
- VI. Telebachillerato comunitario;*
- VII. Educación media superior a distancia; y*
- VIII. Tecnólogo.*

*Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, **como la educación dual con formación en escuela y empresa**. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por el Servicio Nacional de Bachillerato en Línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.*

La Secretaría determinará los demás servicios con los que se preste este tipo educativo.

Por lo que se tiene sustento de **Viabilidad Legal** en lo correspondiente al objeto de la iniciativa que nos ocupa.

Finalmente, estas Comisiones Legislativas pueden concluir que la Iniciativa que se discute cuenta con viabilidad Constitucional, Convencional y Legal.

CUARTO.- CRITERIOS TÉCNICOS E IMPACTO PRESUPUESTAL.

Bajo ese orden de ideas, las Comisiones Dictaminadoras solicitamos diversos criterios técnicos e impactos presupuestales a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, así como al Instituto Colimense para la Discapacidad, cuyas respuestas oportunas se desglosan a continuación:

I. Mediante oficio No. CSEEC/DEMSyS/1414-2023 suscrito por el Dr. Fabian Hernández Ramírez, Director de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, en el que señala lo siguiente:

*Con referencia a su petición recibida en esta Dirección de Educación Media Superior y Superior a mi cargo, el pasado 2 de julio del presente año, con **respecto a la Educación Dual, tengo a bien informarle que la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a adicionar el numeral 3 del artículo 45, y el numeral 2 al artículo 109 de la Ley de Educación del Estado de Colima, no representa un incremento o impacto presupuestario para el***

Estado, debido a que la política educativa actual, establece garantizar la inclusión y la equidad, al alcance de todos los estudiantes.

En virtud de lo antes expuesto, se emite **un criterio técnico favorable a la iniciativa de Ley en comento.**

II. Mediante oficio No. 375/2023 suscrito por el Mtro. David E. Monrroy Rodríguez, Director General del Instituto Colimense para la Discapacidad, en el que señala lo siguiente:

*En atención a su solicitud de criterio técnico descrito en **Oficio No. ELYPC/47/2023**, relativa a la iniciativa de la DIP. MIRYAM GUDIÑO ESPÍNDOLA, por la cual se propone adicionar el numeral 3 al artículo 45, así como el numeral 2 al artículo 109 de la Ley de Educación del Estado de Colima, me permito manifestar **que la propuesta en referencia se encuentra alienada con la Línea de Acción No. 1 del Eje de Bienestar para todas y todos, del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027**, consistente en:*

“Promover la vida digna para personas con discapacidad, jóvenes y adultas y adultos mayores.”

*De la misma manera, **se alinea con el apartado 1 y primer párrafo del apartado 3 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, los cuales establecen que:*

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) **Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;***
- b) **Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;***
- c) **Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.”***

*“3. Los Estados Partes **brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social**, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad...”*

De esta manera, tomando en cuenta que la modalidad de Educación Dual es una alternativa innovadora que permite fortalecer y desarrollar las aptitudes del estudiante, propiciando mejores condiciones para su inserción laboral o profesional, considero que la reforma en referencia, contribuirá a incrementar las habilidades y desarrollo de las personas con discapacidad, incrementando así, su autosuficiencia y calidad de vida.

Con ello, estas Comisiones Legislativas cuentan con los elementos facticos para determinar la viabilidad de la reforma que nos ocupa, por lo que los entes que implementarán la modalidad dual están conscientes de los beneficios que esta desarrolla.

QUINTO.- DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.

Para estas Comisiones Dictaminadoras resulta oportuno citar que esta modalidad dual, se ha venido implementando con éxito en nuestro País desde hace algunos años, cuyo modelo ha sido tomado de Alemania, Austria y Suiza, constituyendo un excelente instrumento para lograr la pertinencia de la formación técnica y la inclusión natural de los estudiantes a la vida productiva, pues plantea la formación en la empresa y en la escuela de los estudiantes de instituciones públicas.

En ese tenor, las autoridades educativas federales, han desarrollado el Modelo Mexicano de Formación Dual, mismo que inició como un programa piloto en el ciclo escolar 2013-2014 con la participación de 12 entidades federativas, participando 150 empresas, 50 planteles del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y más de mil alumnos, ello con el objetivo de implementarlo en todos los bachilleratos técnicos y tecnológicos del País.

Fue así que se han realizado diversas acciones para robustecer este Modelo Mexicano de Formación Dual, como la celebración del convenio de cooperación celebrado en agosto de 2014 entre la Secretaría de Educación Pública y la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), instrumento en el que se reconoce a las instituciones nacionales que han dado origen y promueven conjuntamente la formación dual y establece el marco general para continuar fortaleciendo la colaboración entre los sectores educativo y empresarial. Dicho convenio de cooperación, así como diversos

acuerdos logrados con el Consejo Coordinador Empresarial, han definido en este momento a COPARMEX como el organismo articulador del sector empresarial en torno a la formación dual.

Ahora bien, con la finalidad de regular la práctica de la educación dual en nuestro País, la Secretaría de Educación Pública emitió el Acuerdo número 06/06/15 por el que se establece la formación dual como una opción educativa del tipo medio superior. Dicho acuerdo, dispone que con pleno respeto al federalismo educativo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa, la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, debe promover con los gobiernos de las entidades federativas y las instituciones públicas que impartan estudios del tipo medio superior, la opción educativa de formación dual, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos.

Además del instrumento citado, también resulta oportuno citar la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicada el 16 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual, se otorga a la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar, la atribución siguiente:

"impulsar con los gobiernos de las entidades federativas... la adopción de la opción educativa de formación dual de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables".

En el mismo sentido, destacamos que la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública ha declarado que actualmente 170 instituciones de Educación Superior ofrecen Educación Dual en 31 entidades federativas del país, con lo cual puede vislumbrarse el crecimiento de esta modalidad dual.

Es así que estas Comisiones Dictaminadoras vislumbramos la viabilidad de la propuesta, pues esta modalidad constituye en mejorar esta modalidad y más aún cuando se encuentra focalizada a la inclusión, puesto que las personas con discapacidad les permitirá desarrollarse en un ambiente de bienestar, educativo y productivo mejorando con ello no solo su ámbito social si no económico, permitiéndoles lo siguiente:

- I. Adquirir una experiencia profesional de valor en el mercado de trabajo.
- II. Orientar sus estudios a los requerimientos de la realidad empresarial.
- III. Conseguir una mayor motivación para seguir formándose.
- IV. Obtener una titulación reconocida a la vez que construye un proyecto profesional, integrarse progresivamente en las responsabilidades de las empresas e incorporarse al mercado laboral en mejores condiciones.
- V. Contar con personas cualificadas a la medida de su compañía.
- VI. Diversificar y asegurar las contrataciones con las mejores garantías, reconocer su función como agente formativo.
- VII. Reducir la distancia con las instituciones educativas, especialmente para las pequeñas y medianas empresas.
- VIII. Obtener respuesta a la necesidad de profesionales rápidamente y favorecer la actualización continua y la adecuación del sistema educativo al socio-económico.

En conclusión, la formación profesional dual contribuye a la sociedad mediante la generación de empleos de calidad, la preparación de jóvenes en profesiones del futuro, integrar progresivamente a los jóvenes en el empleo, generando empleos de calidad, anticipando la edad de inserción al mundo laboral, impulsando el desarrollo económico y la competitividad empresarial, anticipando las evoluciones demográficas y abordando el relevo generacional y reactualizando permanentemente el saber y el conocimiento.

SEXTO.- CONCLUSIONES.

Estas Comisiones Dictaminadoras, resolvemos como viable la citada Iniciativa, puesto que tiene como finalidad el establecer un mecanismo de inclusión proporcionando una opción educativa para los educandos que tengan alguna discapacidad en una modalidad mixta, que busca centrar e incrementar el bienestar de los educandos y su desarrollo integral, tanto en un aula como en una empresa o lugar de trabajo, tendiente a fomentar y garantizar el derecho humano a la educación como el de igualdad.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 364

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el numeral 3 al artículo 45; así mismo se adiciona el numeral 2, al artículo 109 ambos a la Ley de Educación del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 45. ...

1. ...
2. ...

I. a la VII.

3. La educación especial, procurará incorporar la Modalidad de Educación Dual para las Personas con Discapacidad, para lograr una formación que les permita lograr su autosuficiencia e integración plena, efectiva y activa en la sociedad, asimismo para garantizar su derecho al trabajo, brindándole los conocimientos, habilidades y competencias que le permitan su inclusión en condiciones de igualdad al mundo laboral.

Artículo 109. ...

1. ...

I. a la XVIII. ...

2. Además de las atribuciones a que se refiere la Ley General de Educación y la presente Ley, la Autoridad Educativa Estatal procurará impulsar y fomentar la modalidad de Educación Dual para las Personas con Discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- La Titular del Ejecutivo del Estado, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, adecuará el reglamento interior de la Secretaría de Educación y Cultura, con respecto al contenido del presente decreto, con el objeto de que la Educación Dual para las Personas con Discapacidad, de acuerdo a sus capacidades, intereses y necesidades, alcancen el máximo desarrollo académico, productivo y social en un ambiente que les permita de manera efectiva y asertiva su inserción al mundo laboral, para lograr su autosuficiencia e integración activa en la sociedad.

TERCERO.- Las disposiciones de esta Ley que requieran de presupuesto para su instrumentación y desarrollo se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria del Gobierno del Estado.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 30 treinta días del mes de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. PRISCILA GARCÍA DELGADO
PRESIDENTA
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO

DIP. SONIA HERNÁNDEZ CAYETANO
SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 08 (ocho) del mes de noviembre del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

NÚM. 367.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:**INICIATIVA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA, COLIMA.**

1.- Con fecha 19 de octubre de 2023, la Maestra Diana Xally Yael Zepeda Figueroa, en su carácter de Presidenta Municipal de Armería, Colima, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se solicita la autorización para el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de los contribuyentes de dicho municipio.

SOPORTE DOCUMENTAL.

2.- En alcance a la presentación de la iniciativa descrita, ha sido glosada la certificación que elaboró la Titular de la Secretaría del Ayuntamiento de Armería, en relación al décimo primer punto del orden día, correspondiente al acta de la décimo novena sesión ordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 17 de octubre de 2023; de cuyo instrumento se advierte que los beneficios fiscales que se plantean en la presente iniciativa fueron aprobados de manera unánime por los integrantes de ese máximo órgano edilicio.

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

3.- Mediante oficio DPL/1650/2023, de fecha 19 de octubre del presente año, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

4.- Con fecha 23 de octubre del año que transcurre, la Contadora Pública Dania Ivet Méndez Cárdenas, en su carácter de Tesorera del Municipio de Armería, remitió de manera complementaria el diverso oficio número 191/T.M./2023, por medio del cual emite la estimación del impacto presupuestario que redundaría ante la implementación de los estímulos fiscales que se proponen.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

5.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa; así como también se convocó a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 12:00 horas del día viernes 27 de octubre de 2023, al interior de la Sala de Juntas “Maestra Griselda Álvarez Ponce de León”, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa..

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la exposición de motivos contenida en la iniciativa que ha sido remitida a esta Soberanía por conducto de la Presidencia Municipal de Armería, Colima, se advierte lo que literalmente se inserta a continuación:

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 16, fracción II, inciso b), impone a los habitantes del municipio contribuir para atender los gastos que generan la prestación de los servicios públicos que le son prestados.

Consideran el impuesto predial la contribución municipal más importante, al grabar la propiedad inmobiliaria, conforme lo dispone el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley de Ingresos para el Municipio de Armería, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 17 de diciembre de 2022, contempla una estimación por los ingresos que por impuesto predial recibirá el municipio, del orden de los \$11,043,325.00 (ONCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), habiendo recaudado al mes de septiembre la cantidad de \$8,920,046.06 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 06/100 M.N.), que representa el 80.77% de lo estimado en ley.

No obstante que la cantidad es importante, aún se mantiene una cantidad considerable por recuperar de pagos pendientes de ejercicio anterior y de lo que va del presente año, cantidad que aliviaría en buena parte la presión presupuestal del gasto corriente, además de los pasivos en materia de pensiones, proveedores y cuentas por pagar a corto plazo.

SEGUNDO.- Que es importante reconocer que la actividad económica durante los dos años de pandemia, se vio afectada puesto que muchas actividades se vieron afectadas por las medidas sanitarias impuestas por el gobierno para contener la pandemia, aunado a esto el Municipio se vio fuertemente afectado por el desastre natural (sismo) del 19 de septiembre del año pasado (2022); en general a toda la población, incluidos los negocios conexos a la actividad turística, de esparcimiento y de alimentos y bebidas, también se vio afectada la actividad comercial, entre otras, lo que limitó los ingresos de las personas, dando prioridad a los gastos de manutención y salud, dejando para luego lo relativo al pago de las contribuciones, razón por la cual se ha incrementado el importe pendiente de pago.

Es evidente que la economía del municipio está en camino de su recuperación hacia la normalidad, posterior a los efectos del COVID-19 y los desastres naturales; sin embargo, tal circunstancia no se ha reflejado del todo aun en el comportamiento del cumplimiento ciudadano de las obligaciones tributarias en materia del impuesto predial, pues al 30 de septiembre existe un 44.92% de predios que no han cubierto el impuesto.

TERCERO.- Que es importante para esta administración municipal establecer las medidas necesarias que permitan a los contribuyentes facilidades administrativas para el cumplimiento de sus obligaciones de pago del impuesto predial, por lo que atendiendo el contenido del artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, que establece “Únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del municipio...” se propone al H. Congreso del Estado descuentos en los recargos y multas generados por la falta de pago oportuno de la contribución referida, ello como medida extraordinaria, por las afectaciones causadas por la pandemia del COVID-19, los desastres naturales y la lenta recuperación de la actividad económica en el municipio de Armería.

CUARTO.- Por lo que se propone a esta Honorable Asamblea la aprobación de medidas extraordinarias de apoyo a la población otorgando facilidades administrativas para el pago de contribuciones, específicamente por lo que respecta al impuesto predial, que permitirían al municipio de Armería aplicar un mecanismo de regularización en el pago del mismo, proponiendo que los contribuyentes que se pongan al corriente de su adeudo, les sea autorizada la bonificación del 80% de los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno de los ejercicios fiscales 2022 y anteriores, así como para aquellos que solamente adeuden lo correspondiente al ejercicio fiscal 2023 les sean condonados los mismos conceptos de esa contribución.

Es importante mencionar que la figura jurídica de la bonificación en el impuesto predial se encuentra actualmente establecida en el artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería y resulta aplicable para contribuyentes que realizan el pago de predial por anualidad adelantada durante los meses de enero a marzo de cada ejercicio fiscal, así como jubilados, pensionados por alguna institución pública; presente alguna discapacidad o con la edad de 60 años o más, y para instituciones de asistencia privada bajo ciertos porcentajes.

Por lo que la presente propuesta se presenta como una medida temporal y extraordinaria para garantizar el pago del impuesto predial a través de la emisión del Decreto correspondiente derivado de la presente iniciativa, siendo vigente una vez aprobado por la Legislatura Local, a partir de su fecha de publicación hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo que no resultaría aplicable realizar alguna modificación a la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería.

QUINTO.- Con lo anterior se fortalece la Hacienda Pública Municipal y Estatal, toda vez que lo que se pretende es que se realice un incremento sustancial de la recaudación del impuesto predial en el municipio. Lo anterior traería como beneficio, que se incremente indirectamente el Fondo General de Participaciones para el Estado de Colima, ya que, al incrementarse la recaudación local del impuesto predial, implicarían mayores elementos para tener un mayor factor de distribución de participaciones y por ende un incremento en el citado fondo.

Con base en los argumentos previamente expuestos, en atribución de las facultades legislativas que nos confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Por medio del presente Decreto se otorgan incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Armería en el ejercicio fiscal 2023, con el objeto de que la ciudadanía regularice su situación fiscal por los adeudos del impuesto predial contemplado en el artículo 4 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería en vigor y demás relativos; para aquellos sujetos obligados que quieran ponerse al corriente en el pago de esas contribuciones y productos en los términos que disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza, en el caso de los predios que tienen morosidad por falta de pago oportuno del impuesto predial contemplado en el artículo 4 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería en vigor y demás relativos, la bonificación del 80% de los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno correspondiente a los ejercicios fiscales 2022 y anteriores.

A los contribuyentes que tengan adeudos por impuesto predial exclusivamente por el ejercicio fiscal 2023, se les autoriza la bonificación del 80% de los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno de dicha contribución.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad al primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería para el ejercicio fiscal 2023, los pagos al amparo del presente Decreto deberán ser efectuados por los contribuyentes en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Cajas Recaudadoras del Municipio, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Serán excluidos de los beneficios que contempla este Decreto toda contribución cuya obligación de pago se encuentre controvertida con trámites judiciales y/o administrativos pendientes, referentes a los cobros de los que es sujeto por parte del Ayuntamiento de Armería, salvo que en el periodo de la vigencia del presente ordenamiento los contribuyentes interesados acrediten plenamente ante la autoridad fiscal municipal el desistimiento de los procedimientos que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO. Se excluyen de lo autorizado en el presente Decreto a aquellos causantes o arrendatarios que hayan signado convenio o pago en parcialidades con la Tesorería Municipal.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción IV, y 77 fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, a través de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la aprobación de estímulos fiscales con el objeto de establecer una estrategia administrativa que les permita a los contribuyentes actualizar sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Bases del Municipio Libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En correlación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, estableciendo que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también detentan la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA.

1. Análisis jurisprudencial de los estímulos fiscales.

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro 179585, emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado¹.

En esa tesitura, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución².

Del análisis empleado a las tesis de jurisprudencia que se invocan, podemos establecer que los estímulos fiscales son, en esencia, instrumentos gubernamentales de carácter temporal que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, o de otras contribuciones, sino que su efecto tiende a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

2. Análisis de constitucionalidad.

Como se ha establecido en supra líneas, la Constitución Política Federal postula al municipio libre como la base de la división territorial, y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracciones III y IV, nuestra Carta Magna establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos. En ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional.

En consecuencia, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus

¹ ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia número V.4º, J/1, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Pág. 1566, Reg. Digital 179585.

² ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Jurisprudencia número 2ª./J.26/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, P. 1032. Reg. digital 165028.

finés públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

Bajo ese principio dogmático, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que la solicitud que esboza el Ayuntamiento de Armería, prevea establecer un mecanismo que le permita a la autoridad municipal incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que desde luego fortalecerá la fuente de sus ingresos reservados.

3. Análisis de legalidad.

En términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal, constituye una obligación de los mexicanos transferir una parte de su patrimonio a la hacienda pública de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y el municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Sin embargo, el diverso artículo 28 constitucional permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse en los términos y condiciones que fijen las leyes, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

En relación a ello, de acuerdo con el principio de legalidad, que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal, de analizar, y sancionar, el otorgamiento de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen, toda vez que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

4. Valoración del impacto presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, “todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto” (sic).

Bajo esa arista, el diverso arábigo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dispone asimismo que “el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, realizará una estimación del impacto presupuestario de los proyectos de iniciativas de ley o decretos que presente el Ayuntamiento a la consideración del Congreso del Estado” (sic).

Por tanto, en cumplimiento a los preceptos normativos que se citan, es dable destacar que al presente dictamen obra glosado el oficio número 191/T.M./2023, de fecha 23 de octubre del presente año, mismo que fue remitido de manera complementaria por la Contadora Pública Dania Ivet Méndez Cárdenas, quien, con el carácter de Tesorera del Ayuntamiento de Armería, expone que la iniciativa que nos ocupa no impacta en forma negativa el balance presupuestario de dicho municipio para este ejercicio fiscal 2023, puesto no conlleva una disminución de los ingresos netos que se tienen considerados. Por el contrario, la misma tiene como objetivo incentivar la recaudación buscando un efecto presupuestario positivo que permita al Municipio cumplir con la meta de ingresos planteada, sin que la implementación de los estímulos fiscales represente costos adicionales a la hacienda pública municipal.

5. Modificación de la iniciativa.

Con base con lo dispuesto en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias detentan la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones.

En ese contexto, las y los Legisladores que integramos estas Comisiones dictaminadoras, consideramos necesario recurrir a dicha potestad reglamentaria, partiendo de los siguientes argumentos:

- a) En virtud de que los estímulos fiscales que se plantean tendrán eficacia durante este ejercicio fiscal 2023, estimamos innecesario que en el artículo primero resolutivo que se propone, se aluda a dicho año fiscal; por lo tanto, advertimos la necesidad de reorientar la redacción jurídica y suprimir su inserción en el texto del precepto jurídico aludido.

Asimismo, del citado artículo primero que propone el iniciador, se advierte que en su redacción alude a “*productos*”, cuando estos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º A del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, se tratan de contraprestaciones que puede recibir el municipio por la prestación de servicios en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, los que en la especie no se actualizan. Por ende, en el Decreto que al efecto se emita deberá de suprimirse el vocablo “*productos*”

en la redacción de su articulado, puesto que la parte medular de la presente iniciativa estriba en condonar un porcentaje de los accesorios que se han generado ante el incumplimiento de pago del impuesto predial.

- b) En relación a los artículos primero y segundo resolutivos que propone el Ayuntamiento de Armería, estas Comisiones parlamentarias consideramos igualmente pertinente modificar su redacción, ya que resulta innecesario que en ellos se asiente que el impuesto predial se encuentra contemplado en el artículo 4 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, siendo que el citado impuesto no obra contemplado solamente en ese precepto legal, sino que se encuentra normado, y regulado, en todos los artículos subsecuentes que comprende el Capítulo I, del Título Segundo, de la referida Ley de Hacienda Municipal.
- c) Finalmente, otro aspecto susceptible de modificación lo constituye el contenido del quinto artículo resolutivo que propone el Ayuntamiento iniciador, puesto que en él se establece que serán excluidos de los beneficios que se otorguen por medio del presente Decreto aquellos “*causantes*” o “*arrendatarios*” que hayan signado convenio de pago en parcialidades. Sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, la persona arrendataria de un bien inmueble no figura como sujeto obligado al pago del impuesto predial; toda vez que, aun y cuando nada tenga que ver la celebración de un contrato de arrendamiento con este deber fiscal, la obligación de pagar dicha contribución recaería en todo caso en el arrendador como legítimo propietario, copropietario o poseedor del bien inmueble, ya que en el arrendamiento solo se obligan las partes a conceder el uso o goce temporal de la cosa, y al pago por ello a un precio cierto, sin que exista a favor del arrendatario transmisión alguna de la propiedad.

En ese mismo sentido, el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima reconoce el término “*contribuyente*”, y no “*causante*”, para referirse al sujeto pasivo de la obligación tributaria. Por consiguiente, deberá modificarse el término “*causante*”, y en su lugar emplear la palabra “*contribuyente*”; así como también, deberá de suprimirse la expresión “*arrendatarios*” de la redacción del citado artículo quinto resolutivo.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Mejorar la recaudación de los ingresos propios del Municipio, entraña una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. Lo anterior cobra especial relevancia si partimos de la consideración de que, aun en la actualidad, es latente la dependencia que municipios y entidades federativas tiene respecto de las transferencias federales gubernamentales.

Por lo tanto, y dado que el propósito de la presente iniciativa es dotar de mayores herramientas fiscales que le permitan al Gobierno Municipal el fortalecimiento de su hacienda pública, así como causar un beneficio a la ciudadanía para que actualicen sus obligaciones contributivas; las y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, con las modificaciones ya propuestas, consideramos su viabilidad.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 367

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Armería, Colima, con el objeto de que la ciudadanía regularice su situación fiscal, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal en los términos que disponen los artículos siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza, en el caso de los predios que tienen morosidad, el descuento del 80 por ciento de los recargos y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería para el ejercicio fiscal 2023, los pagos al amparo del presente Decreto deberán ser efectuados por los contribuyentes en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las cajas recaudadoras del Municipio, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO.- Serán excluidos de los beneficios que contempla este Decreto, toda contribución cuya obligación de pago se encuentre controvertida con trámites judiciales y/o administrativos pendientes, referentes a los cobros de los que es sujeto por parte del Ayuntamiento de Armería; salvo que en el periodo de la vigencia del presente ordenamiento, los contribuyentes interesados acrediten plenamente ante la autoridad fiscal municipal el desistimiento de los procedimientos que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- Se excluye de lo autorizado en el presente Decreto, a aquellos contribuyentes que hayan signado convenio o pago en parcialidades con la Tesorería Municipal.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el día 31 de diciembre de 2023.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 30 treinta días del mes de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. PRISCILA GARCÍA DELGADO
PRESIDENTA
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. SONIA HERNÁNDEZ CAYETANO
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 08 (ocho) del mes de noviembre del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 368.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA.

1.- La Maestra Martha María Zepeda del Toro, en su carácter de Secretaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, por medio del oficio identificado bajo índice y número SHA/179/2023, de fecha 17 de octubre de 2023, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, concerniente a la solicitud de autorización para el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa descrita obra glosada la certificación que elaboró la nombrada funcionaria pública, en relación al quinto punto del orden del día, del acta de la sesión pública extraordinaria número 59, que celebró el Honorable Cabildo Municipal de Manzanillo en fecha 16 de octubre del año en curso; de cuyo documento se desprende la aprobación unánime de los beneficios fiscales que en la misma se plantean.

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

3.- Mediante oficio número DPL/1652/2023, suscrito en fecha 24 de octubre del presente año, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

4.- De manera complementaria, el Ingeniero Leonardo Chiprés Andrade, en su carácter de Director General de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, por medio del oficio número DIR. 623/2023, de fecha 26 de octubre de 2023, remitió a estas Comisiones Legislativas la estimación del impacto presupuestario que redundaría ante la implementación de los estímulos fiscales que se plantean en la iniciativa que nos ocupa.

5.- Asimismo, en alcance a la propuesta económica previamente diseñada, con fecha 27 de octubre del presente año, el nombrado Director General del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Manzanillo, remitió en alcance el diverso oficio número DIR. 625/2023, a través del cual efectúa una nueva estimación de impacto presupuestario, contemplando que la bonificación del 20 por ciento, que se prevé otorgar a favor de los usuarios del servicio doméstico, pueda igualmente concederse a los usuarios de las tarifas de uso comercial, industrial y mixto, y con ello atender al principio de generalidad tributaria.

En ese contexto, de dicho documento se colige además que el estímulo fiscal al que nos hemos referido, pueda solo otorgarse en relación al ejercicio fiscal 2022 y ejercicios fiscales anteriores. Aun con estas modificaciones que se expresan en el citado instrumento, aduce el funcionario público que, durante la vigencia del Decreto que al efecto se emita, se prevé incrementar la recaudación en un monto de \$13,544,103.73 (trece millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento tres pesos 73/100 M.N.).

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

6.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a sus Diputadas y Diputados integrantes, como también a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 12:00 horas del día viernes 27 de octubre de 2023, en el interior de la Sala de Juntas "Maestra Griselda Álvarez Ponce de León", con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

EMISIÓN DE DECRETO PREVIO POR ESTA SOBERANÍA.

7.- Del acervo histórico que da cuenta del trabajo legislativo, se advierte que el Pleno de esta Soberanía, en sesión pública ordinaria celebrada en fecha 25 de mayo de 2023, aprobó mediante Decreto número 324, el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima, en materia de condonación de los accesorios generados por la falta de pago oportuno de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto de los ejercicios fiscales 2023 y anteriores; mismos cuya eficacia feneció el pasado 31 de agosto del presente año.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la exposición de motivos que sustentan la iniciativa a que se ha hecho mención en retro líneas, remitida a esta Soberanía por conducto de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, se advierte lo que literalmente se transcribe a continuación:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción IV, primer párrafo, establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, entre ellos, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas locales establezcan a su favor.

De igual manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III, inciso a), establece los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, mismos que corresponde proporcionar de manera directa a la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

SEGUNDO.- Aunado a lo anterior, la fracción IV, del artículo 39, así como el artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establecen que el Ayuntamiento tiene el poder de iniciar leyes, así como reformas a las mismas, y las resoluciones que de estas iniciativas emita el Poder Legislativo tendrán el carácter de decreto-ley, decretos y acuerdos.

En concordancia con lo anterior, es de mencionar que, en el mismo tenor Constitucional Federal, la Constitución Local del Estado reafirma en su fracción III, inciso a), del artículo 90, que corresponde a los Ayuntamientos las funciones y los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, misma función que también se establece en los artículos 7, fracción I, y 20, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

TERCERO.- Cabe resaltar que el Artículo 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, menciona que el Ayuntamiento es el depositario de la función pública municipal; por ende, es la primera instancia de Gobierno, y tiene el propósito de recoger las necesidades colectivas y sociales, para lo cual creará las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.

CUARTO.- Con fundamento en la fracción I, inciso b), y la fracción IV, inciso a), del artículo 45, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Municipio está facultado para presentar iniciativas de Ley, y cuenta con la libertad de administración hacendaria, para esto, siempre que no comprometa sus finanzas públicas y garantice la prestación de servicios públicos a su cargo.

QUINTO.- Por lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo para el ejercicio fiscal 2022, se han realizado los correspondientes impactos presupuestarios, mismos que otorgan la viabilidad para los incentivos solicitados.

Mismos para los cuales se tomó en consideración el potencial de eficiencia recaudatoria de este Organismo Operador con base en los resultados del avance del ejercicio fiscal 2023, en comparación con el mismo periodo del ejercicio fiscal 2022, quedando de la manera siguiente:

CÁLCULO DE FACTOR DE EFICIENCIA RECAUDATORIA			
PERIODO	RECAUDACIÓN RECURSOS PROPIOS	INCREMENTO IMPORTE	EFICIENCIA RECAUDATORIA
ENE-AGO 2022	\$224,816,912.62		
ENE-AGO 2023	\$253,908,883.96	\$29,091,971.34	12.94%

Por esto, el impacto presupuestario de la presente iniciativa se calcula de la siguiente manera:

1. Se sacó un reporte de recaudación del sistema contable EMPRESS, de este Organismo Operador, de los meses de noviembre y diciembre de 2022.
2. Se aplicó a los montos mencionados con anterioridad, el potencial de crecimiento de la recaudación mostrado en el comportamiento de los meses transcurridos del ejercicio actual.

Quedando de la manera siguiente:

IMPACTO PRESUPUESTARIO INICIATIVA				
PERIODO	RECAUDADO RECURSOS PROPIOS	PORCENTAJE DE EFICIENCIA RECAUDATORIA	PROYECCIÓN A RECAUDAR EN DEMASÍA DE 2022	PROYECCIÓN A RECAUDAR CON DECRETO EN 2023
NOVIEMBRE 2022	\$17,016,042.95	12.94%	\$2,201,926.13	\$19,217,969.08
DICIEMBRE 2022	\$40,241,383.50	12.94%	\$5,207,353.67	\$45,448,737.17
TOTALES	\$57,257,426.45		\$7,409,279.80	\$64,666,706.25

Es decir, se prevé que, con la autorización del decreto de condonación solicitada, se logre incrementar la recaudación del bimestre comprendido del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2023 en \$7,406,279.80 (siete millones cuatrocientos seis mil doscientos setenta y nueve pesos 80/100 m.n.).

SEXTO.- Por lo anteriormente expuesto, ante esta Legislatura se solicita sea autorizado el presente proyecto de iniciativa de decreto, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la condonación del cien por ciento de multas y recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por consumos de Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a los usuarios del servicio doméstico, comercial, industrial y mixto, que realicen pagos de adeudos correspondientes a ejercicios fiscales 2023 y anteriores, y;

La bonificación de un 20 veinte por ciento en los pagos de derechos de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los usuarios de los servicios domésticos destinados a casa habitación, que realicen pagos de adeudos correspondientes a ejercicios fiscales 2023 y anteriores.

Ambos incentivos vigentes durante el periodo comprendido del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2023.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en relación con lo dispuesto en los arábigos 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Colima; 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, promueve ante este Poder Legislativo la aprobación de estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del municipio portuario, en materia de los servicios públicos que presta la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo (en lo sucesivo CAPDAM). Lo anterior, con el propósito de establecer una estrategia administrativa que les permita a los contribuyentes la actualización de sus obligaciones tributarias, y al Organismo Operador incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que fortalecerá su hacienda pública.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también poseen la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA.

1. Análisis Jurisprudencial de los estímulos fiscales.

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro 179585, emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado¹.

En esa tesitura, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución².

De los criterios jurisprudenciales que se exponen, podemos dilucidar que los estímulos fiscales son, en esencia, instrumentos gubernamentales de carácter temporal, que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, los cuales no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, o de otras contribuciones, sino que su efecto tiende a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

2. Análisis de constitucionalidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos postula al municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracciones III y IV, nuestra Carta Magna establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos. En ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional.

Asimismo, el citado precepto constitucional establece que las Legislaturas locales son los órganos competentes para establecer las contribuciones a favor de los municipios con motivo de la prestación de servicios públicos a su cargo, y, en

¹ ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia número V.4º, J/1, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Pág. 1566, Reg. Digital 179585.

² ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Jurisprudencia número 2ª./J.26/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, P. 1032. Reg. digital 165028.

el caso particular, son los municipios los que, a través de sus Organismos Operadores, están dotados de facultades y atribuciones para normar, construir, mantener y conservar la infraestructura pública que garantice la distribución del agua potable y, posteriormente, la recolección, conducción, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

3. Análisis de legalidad.

En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal, constituye una obligación de los mexicanos transferir una parte de su patrimonio a la hacienda pública de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y el municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Sin embargo, el diverso artículo 28 constitucional permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse en los términos y condiciones que fijen las leyes, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

En relación a ello, de acuerdo con el principio de legalidad, que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal, de analizar, y sancionar, el otorgamiento de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen, toda vez que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

4. Valoración del impacto presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, “todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto” (sic).

Por lo tanto, en cumplimiento al precepto normativo que se cita, es dable destacar que al presente dictamen obra glosado el oficio número DIR. 623/2023, de fecha 26 de octubre del presente año, mismo que fue remitido de manera complementaria por el Ingeniero Leonardo Chiprés Andrade, quien, con el carácter de Director General de la CAPDAM, expone que la iniciativa que nos ocupa traerá consigo beneficios considerables para el mismo organismo descentralizado; esto al estimar que, durante la vigencia del presente Decreto, se logre incrementar la recaudación de sus ingresos por un monto de \$9'494,372.68 (nueve millones cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y dos pesos 68/100 m.n.).

5. Modificación de la iniciativa.

Con base en lo dispuesto en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias detentan la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones.

En ese contexto, las y los Legisladores que integramos estas Comisiones dictaminadoras, tomando en consideración el contenido del oficio número DIR.625/2023, que remitió en alcance el Director General de la CAPDAM, estimamos pertinente llevar a cabo modificaciones a la iniciativa en cuestión; particularmente, porque en atención al principio de generalidad tributaria, la bonificación del 20 por ciento que se pretende otorgar en el pago de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, debe, en estricto sentido, concederse a la pluralidad de los usuarios que conforman el padrón de dicho Organismo Operador, y no solo reducirse de manera particular a los usuarios que tributan bajo las tarifas de uso doméstico.

Por consiguiente, estos órganos parlamentarios consideran viable que la implementación del estímulo fiscal propuesto, sea generalizado, lo que evitará establecer un trato diferenciado entre los contribuyentes.

Asimismo, se estima procedente que el beneficio fiscal aludido deba ser aplicable solo respecto de los ejercicios fiscales 2022 y ejercicios fiscales anteriores, y no así en este ejercicio fiscal 2023; toda vez que generaría una situación de desventaja, y un trato diferenciado en perjuicio de los usuarios del servicio de uso doméstico que sí han cubierto el pago anual de tales derechos, así como de aquellos que puntualmente han cubierto sus pagos bimestrales.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Del análisis efectuado a la iniciativa de mérito, y atendiendo a los argumentos que se han esbozado con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, con las modificaciones propuestas, consideramos su viabilidad; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, constituyen una herramienta eficaz que más allá de proveer de facilidades a los

contribuyentes para que regularicen sus deberes fiscales, dotan al Organismo Operador de Agua Potable de estrategias que se enfocarán en el fortalecimiento de su recaudación, logrando optimizar la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 368

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, para que otorgue a favor de los usuarios de los servicios doméstico, comercial, industrial y mixto, el descuento del 100 por ciento en las multas impuestas y los recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a quienes realicen pagos de adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el descuento del 20 por ciento en el pago de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a favor de los usuarios de los servicios doméstico, comercial, industrial y mixto, que realicen el pago de adeudos correspondientes respecto del ejercicio fiscal 2022 y ejercicios fiscales anteriores.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de noviembre de 2023, y permanecerá vigente hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 30 treinta días del mes de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. PRISCILA GARCÍA DELGADO
PRESIDENTA
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. SONIA HERNÁNDEZ CAYETANO
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 08 (ocho) del mes de noviembre del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 371.- POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES TEMPORALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO, AL DERECHO POR CONCEPTO DE LA RENOVACIÓN ANUAL DE LA CALCOMANÍA FISCAL VEHICULAR, Y SUS RECARGOS Y MULTAS.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA.

1.- La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Licenciada Ma. Guadalupe Solís Ramírez, Secretaria General de Gobierno, mediante oficio número SGG 870/2023, presentado en fecha 08 de noviembre de 2023, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, por medio de la cual se propone otorgar estímulos fiscales a favor de contribuyentes del Estado de Colima, en materia del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, así como en el pago del derecho que se cause por la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

2.- Mediante oficio DPL/1718/2023, de fecha 08 de noviembre de 2023, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, la iniciativa en comento para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

3.- A la iniciativa descrita obra glosado el oficio número SPFYA/1543/2023, suscrito en fecha 31 de octubre del presente año, por la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, en su carácter de Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima; por medio del cual emite estimación del impacto presupuestario que conllevaría la implementación de los estímulos fiscales que se proponen a través de la iniciativa de mérito. A dicho instrumento fueron igualmente incorporados los oficios que a continuación se describen:

- a)** Copia fotostática simple del diverso oficio número SPFYA-DPIYCF-0085/2023 que, por su parte, suscribió la Contadora Pública Maricela Zamora González, en fecha 24 de octubre de la presente anualidad; quien, con el carácter de Titular de la Dirección de Política de Ingresos y Coordinación Fiscal, dependiente de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, emite criterio técnico en relación a la citada iniciativa.
- b)** Copia fotostática simple del oficio número SPFYA-DP-39/2023 que signó el Doctor Ramón Núñez de la Mora, en fecha 23 del mes y año que se han citado; por virtud del cual emite dictamen de vinculación de la iniciativa multi descrita, con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

4.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicho órgano colegiado, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a partir de las 13:30 horas del día martes 14 de noviembre de 2023, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Parlamentaria, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la iniciativa que a esta Soberanía ha remitido la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, se desprende la exposición de motivos que a continuación se inserta de forma literal:

De conformidad con el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de todos los mexicanos contribuir para los gastos públicos tanto de la federación, como del estado y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En esa misma tesitura, es que, a través de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, se establecen las contribuciones a cargo de los contribuyentes cuya recaudación es destinada a cubrir el gasto público del Gobierno del Estado de Colima.

Sin embargo, no pasa desapercibido el hecho de que las familias colimenses en los últimos años han afrontado diversas adversidades cuyas consecuencias actuales se ven reflejadas negativamente en su economía, razón por la cual, es necesario implementar algunas medidas encaminadas a aminorar dichas afectaciones y que permita a la ciudadanía colimense, cumplir con sus deberes tributarios.

En atención a ello, la suscrita, consciente de la necesidad de procurar condiciones adecuadas y mecanismos eficaces para apoyar la economía de los colimenses, considero esencial facilitarles a éstos, a través de la aplicación de beneficios tributarios temporales, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, generadas por la tenencia o uso de vehículos automotores, tan elementales en la vida cotidiana de aquellos, así como por concepto de la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular.

Para tal efecto, resulta importante resaltar que, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 41 W y 41 Z BIS 12, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, las personas físicas y las morales tenedoras o usuarias de los vehículos que se mencionan en el Capítulo VIII, del Título Primero, del ordenamiento legal antes mencionado, están obligadas al pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.

Por otro lado, a través de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo, de la fracción IV, del artículo 53, de la citada ley, las personas físicas y morales, así como las unidades económicas sin personalidad jurídica que, al 1 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, mantengan inscritos vehículos en el Registro Público Vehicular del Estado de Colima, deben pagar a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, el derecho que se cause por la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular.

Tomando en consideración el contenido de dichos preceptos legales, se concluye que el plazo para la realización del pago de ambas contribuciones ha fenecido al tiempo de la publicación de este decreto, no obstante, es dable resaltar que en la actualidad existe un número importante de contribuyentes que, por los motivos mencionados a lo largo de esta iniciativa, no han podido cumplir con dichas obligaciones, lo que generó en su contra, multas y recargos, dejándolos por tal motivo, excluidos para gozar del beneficio al subsidio del Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos que se establece en el artículo 11, numeral 1, fracción II, de la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2023.

Por tal motivo, se propone otorgar a los contribuyentes que por alguna circunstancia no estuvieron en condiciones de pagar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, así como el derecho por la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, correspondientes al ejercicio fiscal de 2023, dentro del plazo que para tal efecto se estableció respectivamente a través de los artículos 41 Z BIS 12, y 53, fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, la posibilidad de cubrir dichas contribuciones dentro del periodo que abarcará a partir de la publicación de este decreto y hasta el 23 de diciembre de 2023, en la forma que para tal efecto más adelante se menciona.

En ese sentido, y considerando el efecto favorable que generaría en la vida diaria de las personas, y con el firme compromiso de procurar en todo momento el apoyo en favor de la población del Estado, se pone a consideración de esa Sexagésima Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto para otorgar diversos estímulos fiscales, mismos que podrán ser cubiertos de la siguiente forma:

- 1. El 30% en materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos omitido, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.*
- 2. El 50% en materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos omitido, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y anteriores.*

3. *El 50% en el pago del derecho que se cause por concepto de la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y anteriores.*
4. *El 50% de recargos y multas que se hayan causado en materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como por concepto de la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ejercicios anteriores.*

Por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el orden constitucional y legal vigente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES TEMPORALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS PREVISTO EN EL CAPÍTULO VIII, DEL TÍTULO PRIMERO; ASÍ COMO EN EL PAGO DEL DERECHO QUE SE CAUSE POR CONCEPTO DE LA RENOVACIÓN ANUAL DE LA CALCOMANÍA FISCAL VEHICULAR, PREVISTO EN EL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO SEGUNDO, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede a las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de vehículos, inscritos en el Registro Público Vehicular, beneficios fiscales consistentes en descuentos del 30% sobre los adeudos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023, en materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; del 50% sobre los adeudos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022 y anteriores, en materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; del 50% en el pago por concepto del derecho por la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y anteriores; del 50% de recargos y multas que se hayan causado en materia del Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículos, así como por concepto de la renovación de la calcomanía fiscal vehicular, correspondiente a ejercicio fiscal 2023 y anteriores.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de comento, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en relación con los numerales 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52 y 68, fracción IV, de su Reglamento, esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, del Honorable Congreso del Estado de Colima, es competente para analizar y dictaminar la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

La Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, a través de la presente iniciativa, promueve ante esta Soberanía la solicitud de autorización de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía colimense, con el objeto de establecer una estrategia administrativa que les permita a los contribuyentes actualizar sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Estatal incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

Bajo esa premisa, la iniciadora propone que, a partir del día siguiente de aquel en el que sea publicado oficialmente el Decreto que al efecto se emita, y hasta el 23 de diciembre de la presente anualidad, se otorguen descuentos porcentuales en los adeudos contraídos por la falta de pago oportuno del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y del pago por concepto del derecho por la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, respecto del ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Facultad de presentación de iniciativas.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 118, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la Gobernadora del Estado detenta la potestad de presentar iniciativas de ley o de decreto; las cuales serán remitidas al Congreso del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, tal como lo dispone el artículo 33, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.

1. Análisis Jurisprudencial de los estímulos fiscales.

Del contenido de la Tesis de Jurisprudencia identificada bajo el número de registro digital 179585, emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, se advierte que el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado¹.

En esa coyuntura, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia con registro digital número 165028, estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución².

De conformidad con lo anterior, es dable destacar que los estímulos fiscales son instrumentos gubernamentales, de carácter temporal, que se emplean necesariamente para impulsar un sector o una determinada actividad; los cuales no solo contemplan una exención o condonación de impuestos, puesto que sus efectos tienden también a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

2. Análisis de constitucionalidad.

El Estado tiene a su cargo la rectoría económica y el desarrollo nacional, el cual deberá ser integral y sustentable, y uno de los instrumentos de política financiera, económica y social a que se ha hecho alusión con anterioridad, lo constituyen justamente las disposiciones con fines extrafiscales, las cuales podrán hacerse patentes en cualquiera de los elementos del diseño impositivo, como puede suceder en el establecimiento de beneficios como la condonación, la exención u otros estímulos fiscales. En estas figuras se identifica un beneficio fiscal que concede el Estado a través de un acto voluntario, esencialmente unilateral, excepcional y discrecional, en virtud del cual se exime al deudor del pago, de forma total o parcial, de la carga tributaria, lo cual debe responder a criterios de equidad, conveniencia o política económica, conforme al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³

En virtud de lo anterior, el otorgamiento de estímulos fiscales no contraviene lo dispuesto por el artículo 28 de nuestra Ley Fundamental, toda vez que tales beneficios deben cumplir con los requisitos de ser abstractos, generales e impersonales. Bajo ese contexto, son constitucionales los estímulos fiscales cuando estos se establecen considerando la situación objetiva del sujeto pasivo, pero no así cuando su otorgamiento surge en atención a las características individuales de las personas, puesto que debe atenderse la situación jurídica prevista en la ley, la cual contempla elementos objetivos que permiten establecer condonaciones en el pago de impuestos y derechos, e incluso en los accesorios acaecidos por su falta de pago oportuno.

3. Análisis de legalidad.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 34 fracción XVI, establece que es facultad del Congreso del Estado condonar contribuciones de acuerdo con el Ejecutivo, cuando se considere necesario, justo y equitativo.

Atinente a esto, la Hacienda Pública del Estado de Colima, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, percibe en cada ejercicio fiscal los ingresos públicos que derivan del pago de las contribuciones y sus accesorios; por lo tanto, solo mediante ley o Decreto es que podrá afectarse un ingreso estatal a un fin especial, tal como lo preceptúan los

¹ ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: V. 4o. J/1, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Pág. 1566.

² ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Tesis: 2a./J. 26/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, P. 1032.

³ CONDONACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES. EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B), DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, QUE OTORGA AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LA FACULTAD PARA CONCEDERLA, RESPETA EL PRINCIPIO DE EQUITAD TRIBUTARIA. 2ª Sala, Tesis 2ª./J. 77/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXIX, junio de 2009, P. 294, Reg. Dig. 167135.

artículos 1º y 17 del Código Fiscal del Estado de Colima. En consecuencia, la propuesta emitida por la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se considera procedente en virtud del objeto que la misma persigue, ya que tiende a favorecer el cumplimiento de las obligaciones tributarias de parte de la ciudadanía que se encuentre dentro de las hipótesis jurídicas previstas en la Ley de Hacienda para Estado de Colima; y a su vez, permitir que esa dinámica administrativa empleada aparezca como resultado un incremento en la recaudación de los ingresos ordinarios, que favorecerán desde luego el fortalecimiento de la hacienda pública estatal.

Aunado a ello, de acuerdo con el principio de legalidad, que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal, de analizar, y sancionar, el otorgamiento de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen, toda vez que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

4. Valoración del impacto presupuestario.

Uno de los requisitos elementales que favorecen la determinación de la procedencia, o improcedencia, de una iniciativa, lo constituye la valoración de su impacto presupuestario. Al respecto, cobra especial relevancia el contenido del oficio número SPFYA/1543/2023 que, en fecha 31 de octubre de 2023, suscribió la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio quien, con el carácter de Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, determina que la iniciativa en cita se considera viable, esto, por impactar presupuestalmente de forma positiva, e incluso por encontrarse alineada al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

Adicional a dicho instrumento, ha sido glosado al soporte documental copia fotostática de los oficios identificados con los números SPFYA-39/2023 y SPFYA-DPIYCF-0085/2023, suscritos en fechas 22 y 23 de octubre del presente año por los ciudadanos Doctor Ramón Núñez de la Mora y Contadora Pública Maricela Zamora González, Titulares de la Dirección de Planeación, y de Política de Ingresos y Coordinación Fiscal, dependientes de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, respectivamente.

Con la información descrita en los documentos que se precisan, se da cumplimiento a las previsiones normativas contempladas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 58, numeral 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; y 40, numeral 3, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, que para tal efecto disponen que: *“todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente la relación que guarde con los planes y programas estatales, y una estimación fundada sobre el impacto presupuestario del proyecto...”* (sic).

QUINTO. CONCLUSIONES.

Mejorar la recaudación de los ingresos propios, en aras de fortalecer la hacienda pública estatal, entraña una responsabilidad que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. Por tanto, bajo las consideraciones que se han expuesto, las y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos viable la iniciativa que es materia del presente dictamen; toda vez que los beneficios fiscales que se proponen cumplen con los principios constitucionales de justicia fiscal, y tienden a propiciar las condiciones para que los contribuyentes, que por alguna circunstancia no han podido realizar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y del derecho por la renovación de la calcomanía fiscal vehicular, puedan regularizar sus deberes tributarios.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 371

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto se otorgan beneficios fiscales temporales a favor de los contribuyentes del Estado de Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad estatal, en los términos que disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el descuento del 30% en materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos omitido, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza el descuento del 50% en materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos omitido, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza el descuento del 50% en el pago del derecho que se cause por concepto de la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza el descuento del 50% de los recargos y multas que se hayan causado en materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como por concepto de la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, correspondiente a los ejercicios fiscales 2023 y ejercicios fiscales anteriores.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", y permanecerá vigente hasta el 23 de diciembre de 2023.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 16 dieciséis días del mes de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES

PRESIDENTA

Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS

SECRETARIO

Firma.

DIP. SONIA HERNÁNDEZ CAYETANO

SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 17 (diecisiete) del mes de noviembre del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE COLIMA

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA

Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONVOCATORIA**

FASP-006-2023, LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. SESESP-FASP-012-2023, PARA LA ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA; LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. SESESP-FASP-013-2023, PARA LA ADQUISICIÓN DE GRÚA DE ELEVACIÓN CON CANASTILLA TIPO REMOLQUE PARA EL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. SESESP-FASP-014-2023, PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA INSTITUCIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA.

CONVOCATORIA: FASP-006-2023

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y artículo 30 de su Reglamento, se **convoca** a los interesados en participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional** respectiva, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Propositiones Técnica y Económica	Fallo
SESESP-FASP-012-2023	\$1,287.00	28 DE NOVIEMBRE DE 2023 11:00 HORAS	28 DE NOVIEMBRE DE 2023 11:00 HORAS	5 DE DICIEMBRE DE 2023 11:00 HORAS	7 DE DICIEMBRE DE 2023 11:00 HORAS
Partida	Descripción				Presentación
VARIAS	ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA				PIEZAS

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Propositiones Técnica y Económica	Fallo
SESESP-FASP-013-2023	\$1,287.00	28 DE NOVIEMBRE DE 2023 13:00 HORAS	28 DE NOVIEMBRE DE 2023 13:00 HORAS	5 DE DICIEMBRE DE 2023 13:00 HORAS	7 DE DICIEMBRE DE 2023 12:30 HORAS
Partida	Descripción				Presentación
ÚNICA	ADQUISICIÓN DE GRÚA DE ELEVACIÓN CON CANASTILLA TIPO REMOLQUE PARA EL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA				PIEZA

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Propositiones Técnica y Económica	Fallo
SESESP-FASP-014-2023	\$1,287.00	28 DE NOVIEMBRE DE 2023 16:00 HORAS	28 DE NOVIEMBRE DE 2023 16:00 HORAS	5 DE DICIEMBRE DE 2023 16:00 HORAS	7 DE DICIEMBRE DE 2023 16:00 HORAS
Partida	Descripción				Presentación
VARIAS	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA INSTITUCIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA				PIEZAS

- Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Número 1 Técnico de las Bases de la Convocatoria de esta Licitación.
- **Forma de pago:** ingresa a la página <https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/derechos/index010.php?clave=1048003400104>, llenar el formato de pago de derecho de licitaciones con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente a nombre de Gobierno del Estado de Colima referenciando el número de licitación que desea participar, o bien acudiendo a la Receptoría de Rentas ubicadas en edificio C planta baja del Complejo Administrativo de Gobierno del Estado de Colima, con domicilio en Avenida Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, código postal 28010, Colima, Colima, para solicitar el formato de pago con el número de licitación en que desea participar referenciado, dicho formato junto con el recibo de pago serán requeridos.
- La entrega de las bases adquiridas se llevará a cabo en la Jefatura de Adquisiciones y Abastecimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicado en calle Emilio Carranza esquina con calle Ejército Nacional S/N, colonia Centro, en Colima, Col., C.P. 28000. Tel (312) 316 26 14, con horario de 8:30 a 15:00 horas o enviando el formato junto con el recibo de pago al correo electrónico oficial adquisiciones@secretariadoejecutivo.col.gob.mx, dentro del mismo horario señalado anteriormente.
- Los actos de la presente Licitación (Junta de Aclaraciones, Apertura Técnica, Económica y Fallo) se efectuarán en la Sala de Juntas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicado en calle Emilio Carranza esquina con Ejército Nacional S/N de la Ciudad de Colima, Colima. En las fechas y horarios señaladas en esta convocatoria.
- **El idioma** en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- **La moneda** en que deberán cotizarse las proposiciones será en peso mexicano.
- **Las condiciones de pago** serán de conformidad con las bases emitidas.
- **No se otorgarán anticipos**, salvo se estipule en las bases.
- **El lugar y plazo de entrega:** se establecerá en las Bases de la licitación respectiva.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

Colima, Col., a 18 de noviembre de 2023

LICENCIADA AIDA PAMELA CALDERA CALDERA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD**

CONVOCATORIA

ESTATAL 006, LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚM. SEIDUM-006/2023, PARA LA AMPLIACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN INTERSECCIÓN LIBRAMIENTO GOBERNADORA GRISELDA ÁLVAREZ Y CARRETERA A COMALA, TRAMO 1A DEL KM 0+000 AL KM 0+211.61 Y TRAMO 1B DEL KM 0+000 AL KM 0+747.64, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA; LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚM. SEIDUM-007/2023, PARA LA REHABILITACIÓN DE PARQUE PÚBLICO GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN (POLÍGONO 3) EN EL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA.

CONV. ESTATAL 006

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley Estatal de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adjudicación del contrato, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

No. de Licitación	Costo de Bases	Fecha Límite para adquirir las Bases	Visita al Lugar de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica
SEIDUM-006/2023	\$2,000.00	28-noviembre-2023 12:00 hrs.	27-noviembre-2023 09:00 hrs.	28-noviembre-2023 09:00 hrs.	04-diciembre-2023 09:00 hrs.	06-diciembre-2023 09:00 hrs.
Descripción General de la Obra				Fecha de Inicio	Plazo de Ejecución	Capital Contable Requerido
Ampliación de Drenaje Pluvial en Intersección Libramiento Gobernadora Griselda Álvarez y Carretera a Comala, Tramo 1A del Km 0+000 al Km 0+211.61 y Tramo 1B del Km 0+000 al Km 0+747.64, en el Municipio de Villa De Álvarez, Colima.				12-diciembre-2023	105 días naturales	\$ 10´000,000.00

No. de Licitación	Costo de Bases	Fecha Límite para adquirir las Bases	Visita al Lugar de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica
SEIDUM-007/2023	\$2,000.00	28-noviembre-2023 12:00 hrs.	27-noviembre-2023 09:00 hrs.	28-noviembre-2023 12:00 hrs.	04-diciembre-2023 12:00 hrs.	06-diciembre-2023 12:00 hrs.
Descripción General de la Obra				Fecha de Inicio	Plazo de Ejecución	Capital Contable Requerido
Rehabilitación de Parque Público Griselda Álvarez Ponce de León (Polígono 3) en el Municipio de Colima, Colima.				12-diciembre-2023	105 días naturales	\$ 10´000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Boulevard Camino Real # 435, Col. Morelos, C.P. 28010, Colima, Col., tel. 313-01-50, ext. 50072, los días: 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de noviembre, con horario de 09:00 a 12:00 horas.
- **La forma de pago es: Una vez revisados los requisitos generales en la Coordinación de la Unidad Licitadora Estatal de la SEIDUM** se emitirá un contra recibo con el cual pagará mediante cheque certificado y/o efectivo, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima.

- La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de las propuestas, se efectuarán en las fechas y horas señaladas, en la Sala de Juntas de la Unidad licitadora de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, sita en Boulevard Camino Real # 435, colonia Morelos, C.P. 28010, Colima, Col.
- **Visita de obra:** Partiendo de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, debiendo asistir el Representante Legal o personal profesional en la construcción (Preferentemente Ingeniero Civil, Arquitecto o afín).
- **Ubicación de la obra:** Colima, Col.
- **El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será:** Español.
- **La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será:** Peso Mexicano.
- **Si se podrán subcontratar partes de la obra.**
- **Se otorgarán anticipos:** de 30% sobre la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio.
- **La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en:** Obra Hidráulica, (Instalaciones y Estructuras Hidráulicas) y Carpetas Asfálticas, acreditados con las carátulas de contrato correspondiente a obras similares ejercidos en los últimos 5 años. Así como los puntos que se mencionan en los requisitos generales.
- **Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados en el momento de la inscripción son:** **I.-** Escrito de solicitud de inscripción a la licitación correspondiente. **II.-** Documentos que acrediten la capacidad financiera de los cuales deberán integrarse de acuerdo a lo siguiente: A).- Original y copia de la declaración fiscal del ejercicio inmediato anterior, con el que acredite el capital contable requerido; B).- Presentar por lo menos los estados financieros de los dos años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas firmados por contador externo a su empresa, salvo en el caso de empresas de reciente creación, los cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. Para empresas que se encuentren dentro de lo previsto en el Art. 32-a del Código Fiscal de la Federación deberá presentar sus estados financieros dictaminados. **III.-** Acta constitutiva y poderes para personas morales o acta de nacimiento para personas físicas. **IV.-** Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Art. 51 de la Ley Estatal de Obras Públicas **V.-** Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no tener adeudos fiscales en lo que se refiere a los tres últimos ejercicios. **VI.-** Declaración escrita bajo protesta de decir verdad donde manifieste que no podrá participar bajo su conducto personas físicas o morales inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, y/o por el Congreso del Estado en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable. **VII.-** Documentación comprobable por la dependencia que acredite que tiene el equipo indispensable para la ejecución de la obra anexando su relación, e indicando su ubicación actual para verificación en su caso. **VIII.-** Relación de obras en proceso con la administración pública o particulares indicando el avance, el importe y el teléfono del cliente. **IX.-** Copia del documento donde compruebe que cuenta con el registro **2023** del Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado de Colima.
- **Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:** Se adjudicará a la propuesta solvente que reúna conforme a los criterios establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y que haya presentado el precio más bajo.
- **Las condiciones de pago son:** Estimaciones periódicas mensuales, previa presentación de la documentación comprobatoria que acredite su pago.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- De acuerdo con lo estipulado en el Art. 51, párrafo IX, de la Ley Estatal de Obras Públicas, la Dependencia se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con aquellas Empresas que tengan Obra con la Convocante, a menos que hayan realizado y estimado un mínimo del 60 por ciento del contrato encomendado.

COLIMA, COL., A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023

ARQ. MARISOL NERI LEÓN

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD

Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN**

CONVOCATORIA

NÚM. H.COQUI-FAISMUN-003-2023, LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚM. LPE-H.COQUI-FAISMUN-19-23, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE RODAMIENTO EN AV. 20 DE NOVIEMBRE, DESDE LA CALLE GUSTAVO A. MADERO HASTA CALLE GALEANA, COL. CENTRO, LOCALIDAD COQUIMATLÁN Y LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚM. LPE-H.COQUI-FAISMUN-20-23, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS, EN LA CALLE MANZANILLO, COL. LAS MORAS, LOCALIDAD COQUIMATLÁN.

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL CONVOCATORIA No H.COQUI-FAISMUN-003-2023

El H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, en cumplimiento a lo dispuesto con la Ley Estatal de Obras Públicas de Colima y en Observancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, se convoca a las personas físicas o morales, que estén en posibilidad de llevar a cabo los trabajos descritos a continuación, a presentar ofertas en idioma español y participar en el concurso para la adjudicación del contrato respectivo, de conformidad con los siguientes datos:

No. de Licitación	Obra	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita de Obra	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas Técnicas - Económicas y Apertura Propuesta Técnica	Apertura Propuesta Económica	Fallo de la Licitación	Inicio de Obra	Término de Obra
LPE-H.COQUI-FAISMUN-19-23	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE RODAMIENTO EN AV. 20 DE NOVIEMBRE, DESDE LA CALLE GUSTAVO A. MADERO HASTA CALLE GALEANA, COL. CENTRO, LOCALIDAD COQUIMATLÁN.	\$ 2,000.00	24/11/2023 14:30 HRS.	20/11/2023 9:30 HRS.	20/11/2023 10:30 HRS.	27/11/2023 10:30 HRS.	28/11/2023 10:30 HRS.	30/12/2023 10:30 HRS.	01/12/23	31/12/23
LPE-H.COQUI-FAISMUN-20-23	CONSTRUCCIÓN BANQUETAS, EN LA CALLE MANZANILLO, COL. LAS MORAS, LOCALIDAD COQUIMATLÁN.	\$ 1,500.00	24/11/2023 14:30 HRS.	20/11/2023 11:00 HRS.	20/11/2023 12:30 HRS.	27/11/2023 12:00 HRS.	28/11/2023 12:00 HRS.	30/12/2023 12:00 HRS.	01/12/23	31/12/23

- Las Bases de la Licitación se entregarán directamente en: Las oficinas de la **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**, sita en Reforma S/N y Jesús Alcaraz, Colonia Centro, Coquimatlán, Col., C.P. 28400., tels.: (312) 2079150 de lunes a viernes; de 09:00 a 14:30 horas.
- Todos los eventos de este proceso de licitación serán de forma **Presencial** y se llevarán a cabo en Reforma S/N y Jesús Alcaraz, Colonia Centro, Coquimatlán, Col., C.P. 28400.
- Las bases que se emitan mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA**, se entregarán en el domicilio señalado por la **CONVOCANTE**, a partir del día en que se publique la **CONVOCATORIA**, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período y contendrán lo aplicable, como mínimo, en el **ARTÍCULO 33 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima**.

- La forma de pago para adquirir las bases de la presente **Licitación**, será mediante **cheque** certificado a favor de la H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLÁN o en **efectivo**, en las cajas receptoras del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLÁN, de lunes a viernes; de 09:00 a 14:30 horas y hasta la fecha y hora señaladas en la presente convocatoria.
- El incumplimiento de cualquier requisito de la presente **Convocatoria**, las bases de la licitación o que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.
- La licitación es Pública Local **Presencial** y el idioma en que se deberán presentar las proposiciones será en Español.
- La procedencia del recurso para esta Licitación, es **Recurso FAISMUN 2023**.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: El peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Currículo Vitae, que acredite la capacidad Técnica en concursos y licitaciones similares.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: **Capital Contable** comprobado, con original y copia de la declaración del último periodo **Fiscal** general aplicable; **Acta Constitutiva** y **Acreditación** del mandatario o apoderado en caso de personas morales o alta ante la Secretaría de Hacienda para personas **Físicas**; Opinión en sentido positivo del cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el SAT; y así mismo Carta compromiso mediante la cual se obliga a formalizar y firmar el contrato respectivo a base de Precios Unitarios.
- Los criterios generales para la adjudicación de la licitación serán: Se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. (Art. 38 de la Ley Estatal de Obras Públicas).
- La condición de pago será: Conforme al contrato que se suscriba; se liquidaran por la Convocante mediante Estimaciones autorizadas por la Residencia de Supervisión.
- Lugar de entrega: Conforme a las bases de licitación.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 51 de la "Ley Estatal de Obras Públicas".
- La falta de acreditamiento de la personalidad del licitante será causa de desechamiento.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria, las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- El incumplimiento de cualquier requisito de la presente Convocatoria, las bases de la licitación o que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.

CONDICIONES GENERALES

- 1.- La presente licitación se sujetará a la normatividad y criterios establecidos en la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima.
- 2.- Contra la resolución que contenga el Fallo de Licitación no procederá recurso alguno, pero las personas interesadas podrán Inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 83 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima.

H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán
Coquimatlán, Colima, a 18 de noviembre del 2023
LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLÁN, COLIMA
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500